

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 70.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe del Real Consejo de Sanidad el expediente instruido en este Ministerio con motivo de la reclamacion hecha al mismo por los Subdelegados de Veterinaria de la provincia de Córdoba pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de la misma, por el que se nombró á dos Médicos, para practicar el reconocimiento de las sustancias alimenticias que se expenden en los mercados públicos, dicho Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En sesion celebrada en el dia de ayer ha aprobado este Consejo por unanimidad el dictámen de su primera Seccion que á continuacion se inserta:

La Seccion se ha hecho cargo del expediente incoado por los Subdelegados de Veterinaria de Córdoba, pidiendo se revoque el acuerdo del Ayuntamiento de aquella capital, por el que se nombró á dos Médicos para practicar el reconocimiento de las sustancias alimenticias que se expenden en los mercados públicos, y significando al mismo tiempo la conveniencia de que se dé á los peritos revisores mas garantías de seguridad en sus cargos.

De los documentos que le constituyen aparecen como hechos principales:

Que en 28 de Julio de 1884 se pasó por el Alcalde de Córdoba una comunicacion á los dos Veterinarios de aquella capital encargados del servicio sanitario en el Matadero y los Mercados D. Rafael Ortiz y D. Antonio Gonzalez, haciéndoles saber que habiéndose designado por aquella Alcaldía los Facultativos que han de practicar la inspeccion de los artículos que se expenden en los Mercados públicos de la poblacion, quedaban relevados de este servicio, debiendo circunscribirse al reconocimiento de las reses que se degüellan en el Matadero; que en vista de que los dos Facultativos recientemente nombrados como revisores de las sustancias alimenticias eran Médicos, D. Antonio Ruiz y los dos Subdelegados recurrentes, todos Catedráticos de la Escuela de Veterinaria, reclamaron ante el Alcalde, ya amistosamente, ya de oficio, exponiéndole el derecho que asiste á los Profesores Veterinarios para desempeñar el cargo de peritos en materia de sustancias alimenticias, animales ó vegetales. y citándole la legislacion que prohíbe el nombramiento de Médicos para Inspectores de carnes; que trascurridos muchos dias, y como funcionarán los Médicos á pesar de las nuevas gestiones practicadas, acudieron los Subdelegados al Gobernador sin conseguir que se dictase una resolucion sobre el particular.

En su consecuencia suplicaron á la Direccion general de Sanidad amparase á los Veterinarios en los justos derechos que la ley les concede, y al mismo tiempo significaron la conveniencia de que los peritos revisores de sustancias alimenticias tuvieran alguna garantía de estabilidad para ejercer con más independencia sus cargos.

En su virtud, siendo uno de los principales fundamentos de la buena administracion de los pueblos que los funcionarios públicos, es-

pecialmente los que ocupan destinos facultativos, tengan los conocimientos especiales que el difícil desempeño de su cargo reclama. la Seccion entiende que nadie se halla tan obligado á poseer la mayor suma de conocimientos científicos como los encargados de inspeccionar las sustancias destinadas á la alimentacion del hombre.

Partiendo, pues, de este principio, es indudable que el reconocimiento de las reses, así como el de sus carnes en fresco, embutidos y conservas, corresponde exclusivamente á los Veterinarios, tanto por ser los únicos que estudian la Anatomía y Patología de los animales domésticos, cuanto porque el reglamento de 25 de Febrero de 1859 para la inspeccion de carnes, en su art. 2.º preceptúa que «habrá en todos los Mataderos un Inspector de carnes nombrado de entre los Profesores de Veterinaria,» y en el 3.º dice que «no podrá sacrificarse res alguna sin que sea reconocida por dicho Inspector.

Respecto al principal objeto de este expediente, ó sea á quien debe confiarse el reconocimiento de las demás sustancias alimenticias destinadas al consumo publico, la cuestion está aun por resolver, puesto que ni la legislacion sanitaria vigente determina nada sobre este extremo, ni hay tampoco una jurisprudencia fija respecto á él, ni siquiera costumbre uniforme que consultar, toda vez que en unas localidades se practican estos reconocimientos por los Veterinarios, en otras por los Médicos, y actualmente en Sanidad militar y en ciertos servicios municipales, por los Farmacéuticos.

Los Veterinarios alegan como razon para que se les encargue este servicio el que estudian la Agricultura y Zootecnia; los Médicos se consideran los mas autorizados para desempeñarle porque en las asignaturas de higiene pública y privada estudian Bromato-

logía, ocupándose de las alteraciones que pueden ocasionar en la economía humana las diversas sustancias, segun las condiciones en que estas se encuentran, y los Farmacéuticos pueden alegar el estudio minucioso que de todas las primeras materias para la elaboracion de los medicamentos hacen, siendo los alimentos estas primeras materias, y además sus extensos conocimientos de Historia Natural y Química.

Examinada, pues, la cuestion bajo el doble punto de vista legal y científico, y

Resultando que la Iegislacion sanitaria vigente no ha establecido nada concreto sobre este particular:

Considerando que la enseñanza que se da en la Escuela de Veterinaria, así en Patología como en Higiene, es siempre con aplicacion á los animales:

Considerando que los estudios de Patología y de Higiene, en la que se halla comprendida la Bromatología, que se hacen en la facultad de Medicina tienen por objetivo la especie humana:

Considerando que en la Facultad de Farmacia se estudian con extension la Historia Natural y la Química para conocer las primeras materias que constituyen los medicamentos, entre las que están las sustancias alimenticias:

Considerando que los Subdelegados de Veterinaria de Córdoba han negado indebidamente, segun se deja expuesto, competencia científica y legal á la clase médica para que sus individuos ejerzan el cargo de Inspectores de sustancias alimenticias;

Y considerando, por último, lo beneficioso que seria para los pueblos que los Inspectores ó Revisores de dichas sustancias no pudieran ser removidos de sus cargos con tanta facilidad como hoy, pues así se les libraria de la presion de muchos individuos influyentes en

la localidad, y que á veces son los verdaderos abastecedores de los Mataderos y Mercados;

La Seccion opina que el Consejo debe consultar al Gobierno de S. M.:

1.º Que el reconocimiento de los animales de sangre caliente así como de sus embutidos y conservas en vivo y en muerto debe seguirse practicando única y exclusivamente por los Veterinarios.

2.º Que el reconocimiento é inspeccion de todas las demás sustancias alimenticias que se expenden en los Mercados, incluso los animales de sangre fria, pescados, puede atribuirse y confiarse á los Profesores de Medicina ó á los de Farmacia indistintamente.

3.º Que los Inspectores tanto de carne como de sustancias alimenticias no puedan ser separados de sus cargos sinó en virtud de expediente gubernativo y oyendo al interesado.

Y 4.º Que estas disposiciones se consideren de carácter general para cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(De la Gaceta núm. 66.)

GOBIERNO CIVIL.

Sanidad.

Circular.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia la obligacion que tienen de remitir con los anuncios de las vacantes de Médicos y Farmacéuticos titulares las copias certificadas de las sesiones en que se acuerden aquellas, é igualmente las relativas á nombramientos, contratos y títulos profesionales de los agraciados, dentro de los 15 dias siguientes á la provision de aquellas, segun previenen los artículos 9.º y 10.º del Reglamento de 24 de Octubre de 1873 y la circular de este Gobierno de 10 de Noviembre último, publicada en el Boletin oficial núm. 181 del año anterior.

Burgos 11 de Marzo de 1885.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. CARLOS CRÉSTAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D.

Alfonso Garcia Morales, vecino de Leon, en el dia 7 de Marzo de 1885, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Jacinta, en terreno comunal, término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Granja del Quintanar, lindante al O. con la mina Ley, al E. mina Rodan, al S. y N. terrenos comunales de los pueblos de Villasur, Arlanzon, Zalduendo y Urrez, designando las catorce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca SO. de la mina Ley, y desde él se medirán al E. 700 metros, al S. 100, al N. 100, y levantando perpendiculares á estos puntos quedará cerrado el rectángulo de las catorce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Marzo de 1885.

CARLOS CRÉSTAR.

D. CARLOS CRÉSTAR, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Alfonso Garcia Morales, vecino de Leon, en el dia 7 de Marzo de 1885, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra, con el nombre de Marcelita, en terreno comunal, término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado Granja del Quintanar, lindante al O. con la mina Médicis, E. mina Ley, S. y N. terrenos comunales de los pueblos de Villasur, Arlanzon, Zalduendo y Urrez, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca del ángulo SO. de la mina Médicis, y desde él se medirán 700 metros al E. ó los que resulten hasta intestar con la mina Ley, al S. se medirán 100 metros, y al N. 100 metros, y levantando perpendiculares á estos puntos quedará cerrado el rectángulo de las doce pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia y por

edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 9 de Marzo de 1885.

CARLOS CRÉSTAR.

JUNTA PROVINCIAL DE LA BENEFICENCIA.

Presupuestos para el año económico de 1885-86.

Circular.

La experiencia ha venido á confirmar que el sistema de contabilidad de las fundaciones establecido por la Instruccion de 27 de Abril de 1875 es, sin duda, el medio mas seguro y rápido para mejorar la triste situacion de las mismas; y la Superioridad acusaría escasa prevision en la organizacion de este servicio, si esta Junta no tratase de multiplicar su gestion durante el próximo ejercicio de 1885-86, con el fin de conseguir aun mayores resultados que en años anteriores, haciendo uso de su libertad de accion bajo las claras y precisas reglas que al efecto se dictan en dicha superior disposicion, únicas que ejercitadas con justicia y hasta muchas veces con equidad, segun lo viene verificando, la ponen á salvo de la responsabilidad moral que tiene sobre los Establecimientos de Beneficencia, conocidos en esta provincia con diferentes denominaciones.

Sentado, pues, que la Seccion de Administracion de este importante ramo viene á ser la base sólida en que descansa el ejercicio del Protectorado en favor de la fortuna del pobre, á los Patronos y Administradores de ella incumben con mas razon asegurarla, guardando una exacta uniformidad en la práctica de tal servicio, pues ya conocerán que es injusta la desigualdad, y desvirtuaría el espíritu de las disposiciones comunicadas en los años de 1868-69 y 1.º de Marzo de 1872, que tienden á evitar toda omision en esta materia, sobre las que se hallan calcados los artículos y modelos correspondientes á dicha Instruccion de 1875, los cuales esta Junta ha acordado muy conveniente repetir al último de esta circular, para que conociéndolos una vez mas, se eviten dudas y se consiga que el servicio de presupuestos á que obligan los artículos 97 y 103 se regularice con el criterio mas equitativo en el año económico de 1885-86.

Para ello fia esta Junta en la iniciativa, actividad y caritativo celo de todos los representantes de fundaciones benéficas y de las

dedicadas á la enseñanza que se sostengan con fondos propios legados por particulares, toda vez que remitiendo el presupuesto de dicho ejercicio dentro de este mes y del próximo Abril, conforme á las respectivas escrituras fundacionales, y sujeto, en su formacion, á la modelacion establecida, cumplan con un deber que les impone su cargo, y así merecerán el apoyo que invoquen del Protectorado, dispuesto siempre á resolver consultas y á facilitar las instrucciones que necesiten al mejor cumplimiento de su mision.

Si por el contrario, pasado el mes de Abril no se han recibido dichos documentos administrativos, y en su defecto no se han dado las explicaciones de tal descuido, esta Junta considerará la falta en daño á los sagrados intereses de los establecimientos, y se verá, con sentimiento suyo, en la necesidad imperiosa de adoptar medidas severas, urgentes y eficaces para poner á cubierto de toda eventualidad el caudal destinado al socorro de los acogidos y pobres enfermos y á la dote de huérfanas y estudiantes.

Igual excitacion se hace á los Sres. Alcaldes interesados tambien en las instituciones de tal naturaleza, con especial recomendacion de que den á esta circular la mayor publicidad, facilitándola á los Patronos y Administradores obligados á cumplimentarla dentro del plazo señalado, pues de su celo por el ramo de Beneficencia depende mas principalmente que esta Junta vea al fin colmados sus deseos.

Burgos 1.º de Marzo de 1885.—El Gobernador, Presidente, Carlos Crestar.—P. A. D. L. J., Daniel Gonzalez Miguel, Secretario.

Artículos de la Instruccion que se citan en la anterior circular.

Art. 97. Los representantes de Establecimientos dedicados á satisfacer necesidades permanentes remitirán antes de terminar el mes de Abril de cada año á la Junta provincial el presupuesto de los ingresos que han de realizarse y de los gastos que deben satisfacerse en el año económico siguiente.

Este presupuesto se redactará en doble copia y ajustado al modelo número 1.

Art. 98. A cada presupuesto acompañará una relacion detallada de los bienes y valores de la fundacion, especificando el capital que representan y la renta que producen, conforme al modelo núm. 2.

Tambien se expresará, si el presupuesto es de Hospital ó Asilo, el número de camas, el de enfermos ó acogidos, el de estancias que anualmente se causan y el coste de cada una; y si es de Colegio ó Escuela, el número de alumnos

interno
las plaz
Art. 9
les exa
escrito
tado, r
Direcci
de May
tos que
pesetas
aprobac
Art.
particu
los pre
las cue

Pueblo

Capítulos.

1.º

2.º

(Pu

Not
nando
de bie
2.º
prend
en cad
3.º
funda

internos y externos, especificando las plazas gratuitas y las de pago.

Art. 99. Las Juntas provinciales examinarán, informarán por escrito en el ejemplar indocumentado, registrarán y elevarán á la Direccion general en todo el mes de Mayo siguiente los presupuestos que llegen ó excedan de 500 pesetas, sometiéndolos demás á la aprobacion del Gobernador.

Art. 112. Los representantes particulares que no presentasen los presupuestos ó no rindieren las cuentas en los plazos preveni-

dos en esta instruccion, pagarán de su particular peculio un 2 por 100 sobre las rentas líquidas que las respectivas fundaciones tuviesen en el año correspondiente, sin perjuicio de la suspension y de la destitucion en su caso.

Este 2 por 100 figurará en el presupuesto de ingresos de la respectiva Junta de Beneficencia y será recaudado por su administrador, á nombre de la misma, por el procedimiento prevenido para realizar los créditos del Estado.

Modelos para la ejecucion de dichas disposiciones.

MODELO NÚM. 1.º

BENEFICENCIA.

Provincia de.....

(Fundacion.)

Pueblo de.....

Año económico de..... á.....

Presupuesto anual de ingresos y gastos.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTO.	TOTAL por artículos.		TOTAL por capítulos.	
			Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
		INGRESOS.				
		Productos de fincas rústicas.	600	»		
		Idem de fincas urbanas.....	200	»		
		Rentas del Estado.....	2100	»		
		Conceptos diversos.....	»	»		
1.º					2900	»
		GASTOS.				
		<i>Cargas de fundacion.</i>				
	1.º	Personal facultativo.....	800	»		
	2.º	Idem elesiástico.....	400	»		
	3.º	Idem administrativo.....	20	»		
2.º					1220	»
		OBRAS.				
	1.º	Reparacion del edificio.....	30	»		
	2.º	Idem del mobiliario.....	50	»		
					80	»
					1300	

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cénts.
Ingresos.....	2900	»
Gastos.....	1300	»
(Déficit ó sobrante)..	1600	»

(Pueblo y fecha.)

Antefirma y firma.)

Notas.—1.ª Los ingresos se figurarán englobados, es decir, consignando los totales que arroje cada uno de los conceptos de la relacion de bienes.

2.ª Los gastos estarán clasificados por capítulos y artículos, comprendiéndose dentro del capítulo el concepto en globo, y figurándose en cada artículo los detalles.

3.ª En cada partida de gastos debe significarse la cláusula de la fundacion de su referencia.

MODELO NÚM. 2.º

BENEFICENCIA.

Provincia de.....

(Fundacion.)

Pueblo de.....

Año económico de... á....

Relacion de bienes y valores.

Número de orden.	CONCEPTOS.	CAPITAL.		RENTA.	
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
	<i>Fincas rústicas.</i>				
1	Diez aranzadas de tierra en pago Pardilla, arrendadas á F. de T...	100	»	30	»
2	Cinco id. de id. en id. arrendadas á F. de T.....	250	»	72	»
	<i>Fincas urbanas.</i>				
3				
4				
	<i>Rentas del Estado.</i>				
5	Una inscripcion intrasferible, número 54.978.....				
6	Dos títulos de la renta, série A, números.....				
	<i>Conceptos diversos.</i>				
7	Por lo que se calcula que ingresará por limosnas.....				

RESÚMEN.

	CAPITAL.		RENTA.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Por fincas rústicas.....				
Por id. urbanas.....				
Por rentas del Estado...				
Por conceptos diversos..				

(Pueblo y fecha.)

(Antefirma y firma.)

Notas.—1.ª Los bienes y valores se clasificarán en los cuatro conceptos expresados, cuando menos, detallando dentro de cada concepto lo que posea el establecimiento ó fundacion.

2.ª La clasificacion de valores puede ampliarse cuanto su diversidad exija.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Aranda de Duero.

D. José Alejandro de Quintana, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero, en funciones de instruccion de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sugeto que en el acto de ser aprehendido por una pareja de la Guardia civil de este puesto, con una carga de carrascos verdes del monte de la Calabaza, sito en jurisdiccion de esta villa, manifestó ser y llamarse Antonio Gonzalez, cuyas demás circunstancias personales son desconocidas, para que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el hecho ya indicado se le instruye, cuya aprehension tuvo

efecto en 30 de Noviembre próximo pasado, siendo de presumir que el sugeto referido se encuentre en esta poblacion.

Además ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion, caso de ser habido, al referido Antonio Gonzalez.

Dado en Aranda de Duero á 4 de Marzo de 1885.—José A. de Quintana.—Por su mandado, Leon Diez.

D. José Alejandro de Quintana, Juez municipal de esta villa de Aranda de Duero, en funciones de instruccion de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al sugeto que en el acto de ser aprehendido por una pareja de la Guardia civil de este puesto con una carga de

carrascos verdes, del monte de la Calabaza, sito en jurisdiccion de esta villa, manifestó ser y llamarse Esteban Cebrecos, cuyas demás circunstancias personales son desconocidas, para que en el término de 10 dias comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que por el hecho ya indicado se le instruye, cuya aprehension tuvo efecto en 30 de Noviembre próximo pasado, siendo de presumir que el sugeto referido se encuentre en esta poblacion.

Además ruego y encargo á las autoridades tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido á mi disposicion, caso de ser habido, del referido Esteban Cebrecos.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Marzo de 1885.—José A. de Quintana.—Por mandado de S. Sría., Leon Diez.

Castrogeriz.

D. Valentin Diez de la Lastra, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido,

Hago saber: que por Felipe Gonzalez Garcia, Julian Garcia Peña, Matias Galeron Garcia, Rufino Tapia Gonzalez, y Vicente Galeron Gutierrez, vecinos de los Yudegos, se ha pretendido ser incluidos en las listas del censo electoral de este distrito por razon de reunir las condiciones legales de aptitud, y por lo mismo se anuncia tal pretension para que los que se crean con derecho á impugnarla lo verifiquen en el término de 20 dias siguientes al de la insercion del presente edicto en el Boletin oficial de la provincia.

Dado en Castrogeriz á 7 de Marzo de 1885.—Valentin Diez de la Lastra.—P. M. de S. Sría, Francisco Rodriguez.

Miranda de Ebro.

D. José Larrumbide é Iriondo, Juez de instruccion de Miranda,

Hago saber que el dia 31 del actual á las once de la mañana se sacarán á público remate en la sala audiencia de este Juzgado las fincas embargadas á Segundo Davalillo, en causa que se le siguió por sustraccion de un árbol, á saber:

Una heredad al pago de Artillo, jurisdiccion de Valluércanes, de 16 áreas, que linda por todos aires tiesos, tasada pericialmente en 75 pesetas.

Otra en Santiguera, de dicha jurisdiccion, de 16 áreas, que linda por todos aires Valladares y cuestras, en 100 pesetas.

Otra heredad en el casco de la villa de Valluércanes, término de

las Majadas, de 5 áreas linda al N. y E. camino, S. Pedro Caño, y O. Diego Caño, en 75 pesetas.

La mitad de una casa que se halla proindiviso con los herederos de Juan Caño, en la villa de Valluércanes, que linda derecha entrando camino, izquierda Lorenzo Caño Busto, y testero camino, en 600 pesetas.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, con la advertencia de que se saquen á segundo-remate con la rebaja del 25 por 100 del valor de la tasacion, debiendo los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de las fincas, y obtener la inscripcion del documento venciendo la dificultad que á ello se opondrá, cual es el reintegro del papel en que el expediente posesorio se halla extendido.

Dado en Miranda á 6 de Marzo de 1885.—José Larrumbide.—Domingo M.^a Bermeo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Arlanzon.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en los trabajos preliminares de la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de la contribucion territorial del año 1885-86, se hace preciso que todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, comprendidos en el mismo que hayan sufrido alteracion en su riqueza durante el año 1884, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el preciso término de quince dias siguientes al de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones duplicadas de las fincas objeto de la trasmision, acompañando á la vez los documentos que previene la Direccion general de Contribuciones, pues de no hacerlo así serán desechadas y se procederá á fijar á cada uno el líquido imponible que resulte en el último apéndice.

Arlanzon 6 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Eusebio Villamudria.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Basconillos del Tozo. Aldeas de Medina.

Alcaldia de Villasidro.

No habiéndose presentado el mozo Alejo Hernandez y Lopez al acto de la declaracion de soldados para su ingreso en Caja á pesar de haber sido citado en el Boletin oficial correspondiente al dia 4 de Enero próximo pasado, se le reclama para que el dia 15 del actual se presente en la Capital para

hacer la entrega del cupo de soldados que ha correspondido á este distrito municipal, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que dé lugar.

Villasidro 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Mariano Perez.

Alcaldia de Fresneña.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa y sus agregados San Cristóbal del Monte y Villamayor del Rio, dotada con la asignacion anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de las familias pobres y transeuntes.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fresneña 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Angel Espinosa.

Alcaldia de Sarracin.

En la tarde del 6 del actual desaparecieron de este pueblo dos caballos y una bocha de la propiedad de D. Manuel Temiño y D. Antonio Moral, de las señas siguientes:

Un caballo rojo, de tres años de edad, de seis cuartas de alzada, con una estrella en la frente.

Otro de un año, como de cinco y media cuartas de alzada, rojo, con estrella tambien en la frente, paticalzado de un pie.

Una bocha tambien de un año, pelo pardo, un poco pelada en las cuartillas traseras y delanteras, de cuatro y media cuartas de alzada próximamente.

La persona que sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de esta Alcaldía.

Sarracin 8 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Deogracias Fernandez.

Guardia civil.—Primer Jefe. 12.º Tercio.

El dia 13 del actual y á las 11 de su mañana, tendrá lugar la venta de dos caballos por desecho, propiedad del fondo de Remonta de la Comandancia de Burgos, en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta Capital, sita en la calle de Santa Clara, núm. 64.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Burgos 7 de Marzo de 1885.—El Coronel Subinspector, Rafael Casado.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Benito Moral, establecido en el Ventorrillo de Villatoro, ofrece su establecimiento á sus numerosos parroquianos con motivo de la entrega de quintos, en el que se le dará buen servicio y económico.

El dia 11 del actual desapareció de la Venta de los Alfareros, barrio de San Pedro y San Felices de esta ciudad, un pollino blanco, con una estrella en la frente, cojo de la anca derecha. La persona que le haya recogido se servirá entregarle á su dueño Máximo Alonso en la expresada Venta, el cual despues de satisfacer los gastos gratificará.

FÁBRICA Y ALMACEN DE CALZADO DE FELIPE BONIS.

Plaza Mayor, núm. 4, Burgos.

Para la próxima temporada de verano estamos construyendo calzados de última novedad y zapatos de lona de varios gustos y clases.

En calzado hecho encontrarán un elegante y variado surtido en todas las medidas para señoras, caballeros y niños de cuantas clases comprende el ramo de zapatería á precios sumamente arreglados.

Dicha casa tambien se encarga de las reformas que sean necesarias en el calzado usado; y en lo nuevo, encargándolo á la medida, se hace cuantos adelantos se conocen, reuniendo á su excelente construccion, comodidad y solidez.

Precios.

Para caballeros, botinas desde 9, 10, 11 y 12 pesetas en adelante.

Para señoras, botas desde 6, 7 y 8 id. id.

Para niños de cuantas formas y precios se deseen.

Ventas al por mayor, grandes rebajas, condiciones de pago, á 90 dias fecha de factura, al contado 2 por 100 de descuento.

Casa fundada en el año 1837. Primeros premios en varias Exposiciones.

Nota. Se necesita un dependiente de 14 á 16 años de edad que sepa leer y escribir.

Cueros.

Se compran en el almacen de curtidos de José P. Dorronsoro, calle de la Paloma, núm. 29, y Diego-Porcelo, núm. 5, frente á las troges del Cabildo.

En dicho almacen hay un gran surtido de artículos para zapateros y guarnicioneros y toda clase de cortes aparados.